

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 19 ENE 2011.

R. EX. N° 177

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera, IV Región, visado por Consultora Ciclos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 263/2010, contenido en Memorandum AMERB N° 263/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 398 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y Decreto Exento N° 1253 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 997 y N° 2595, ambas de 2000, N° 1924 de 2001, N° 815 y N° 2363, ambas de 2002, N° 2175 de 2003, N° 2223 de 2004, N° 1926 y N° 3092, ambas de 2005, N° 2815 y N° 3470, ambas de 2006, N° 3088 de 2007, N° 3285 de 2008, N° 3367 de 2009 y N° 3125 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 2595 de 2000, modificada por Resolución N° 2815 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector **Chungungo Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna de La Higuera, IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 248 de fecha 7 de mayo de 1999, domiciliada en Caleta Chungungo s/n, comuna de La Higuera, IV Región, en el sentido de reemplazar el inciso 2° de su numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa frutilla **Fissurella cumingi** y d) piure **Piura chilensis**."

2.- Autorízase a la Asociación ya individualizado, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso piure **Piura chilensis**, en el área de manejo denominada **Chungungo Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con un total de 500 Kg. del recurso piure **Piura chilensis**, obtenidos desde el medio natural, por esta única vez, comprendiendo siembra experimental y evaluaciones de tres estrategias de repoblamiento experimental del recurso ya citado.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Chungungo Sector C, IV Región**, ya individualizada, con un punto central, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta IGM 2915-7115 (D-39) Dátum PSAD-56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29°24'57,04"	071°18'23,75"
B	29°25'04,44"	071°18'36,96"
C	29°25'14,49"	071°18'45,40"
D	29°25'54,67"	071°18'40,36"
E	29°26'06,68"	071°18'19,93"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2595 de 2000, modificada mediante Resolución N° 2815 de 2006, ambas esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 263/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca, una vez finalizada las actividades de repoblamiento en el plazo indicado en el numeral 3.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

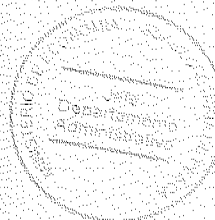
11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 263/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

